

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 02 ABR 2018

**VISTO:** la situación planteada por la entrada en vigencia de la Ley 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en relación a los funcionarios de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande;-----

**RESULTANDO:** I) que la situación funcional del Personal de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande se encuentra regulado por instrumentos de naturaleza internacional;-----

II) que el personal de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande ha sido exonerado del pago del Impuesto a las Retribuciones Personales según Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social Nº18-6/97 de 5 de junio de 1997;-----

III) que dicho personal se encuentra comprendido en un régimen especial de cobertura de la salud;-----

**CONSIDERANDO:** I) que a) el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades suscrito entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la República Oriental del Uruguay, establece en su artículo 13 que el personal estará exento de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la

Comisión; b) la ley N°18.211 no deroga las exoneraciones preexistentes, derivadas, entre otros del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la República Oriental del Uruguay, y c) que conforme al artículo 13 del Acuerdo, la norma desgravatoria es claramente una disposición de carácter especial, con la lógica consecuencia de que no puede considerarse derogada tácitamente por una ley posterior de carácter general;-----

II) que debe tomarse en consideración la jerarquía de la legislación interna con relación a los tratados así como la especialidad de los mismos respecto a las situaciones que regulan, en especial lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados adoptada en Viena el 23 de mayo de 1969, y aprobada por Ley N° 15.195 de 19 de octubre de 1981, a la cual adhirió la República relativa a la aplicación del derecho interno de los Estados y la observancia de los tratados, la que en su artículo 27 expresa: "**El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado**";-----

III) que corresponde mantener la exención al personal de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, conforme al Derecho Internacional y, en consecuencia, disponer que la Ley N° 18.211 no resulta aplicable a dicha categoría de funcionarios internacionales;---

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities suscrito entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la República Oriental del Uruguay y la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.-----

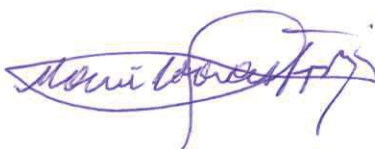
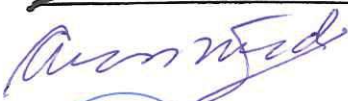
### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

#### DECRETA:

Artículo 1º.- Declarar que el personal de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande no se encuentra comprendido en lo dispuesto por la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007.-----

Artículo 2º.- Comuníquese; etc.-----



  
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 227709

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

